

Buenos Aires, de agosto de 2023.

Al Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil  
y Comercial del Departamento Judicial de  
San Nicolás, Provincia de Buenos Aires  
S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "Caseres, Jose Maria C/ Caja De Seguros S.A. S/Sumarisimo" (Expte. N° 11303/2022) en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, interinamente a mi cargo, Secretaria N° 19 a cargo del Dr. Pablo D. Frick, sito en calle Callao n° 635, PB de CABA, en los cuales se ha ordenado librar el presente oficio Ley 22.172 a fin de solicitarle que proceda a desinsacular perito médico LEGISTA único de oficio, para que con los antecedentes personales del actor, peso / talla / IMC, se expida sobre los siguientes puntos de pericia:

Puntos de pericia de la ACTORA:

Específicamente solicitamos que diga el perito si:

1. El actor presenta lesiones de sistema músculo esquelético: evaluación clínica e imagenológica de Columna Vertebral / Cintura escapular / Pelvis / caderas / rodillas / tobillo y pies. Así como de miembros superiores en su totalidad desligando patologías de origen traumático y degenerativo que en virtud de su edad puedan haberse hecho presentes.

2. El actor es portador de discopatías lumbares (afección / etiología / tratamiento / minusvalías que produce en su calidad de vida).

3. El actor sufre de discopatías cervicales (afección / etiología / tratamiento / minusvalías que produce en su calidad de vida).



4. El actor padece de obesidad y en qué grado.
5. El actor presenta dislipemia.
6. El actor sufre de hipertensión arterial.
7. Se expida sobre el estado de salud de las rodillas del actor.
8. Se expida el perito sobre el estado de salud de las caderas del actor.
9. Se expida el perito sobre el estado de salud de las manos del actor.
10. Se expida el perito sobre el estado de salud de los hombros del actor.
11. Se expida el perito sobre el estado de salud de los pies del actor.
12. El actor sufre talalgia bilateral.
13. El actor presenta deterioro auditivo, y su porcentaje de pérdida auditiva en ambos oídos.
14. El actor presenta presbicia, y/o astigmatismo, y/o cualquier otra patología en los ojos.
15. El actor presenta mal estado de salud bucodental, pérdida de piezas dentarias y enfermedad periodontal.
16. También solicitamos que diga el perito si la totalidad de las incapacidades, tanto denunciadas como aquellas que el perito identifique en su examen médico, en su sumatoria, alcanzan o superan el 66% de la capacidad física del actor.

**Puntos de pericia de la DEMANDADA:**

Se solicita al perito que evalúe la documental médica que obra en autos y solicite en caso que correspondiere, las prórrogas necesarias a los plazos periciales, a fin de que dicho documental pueda ser evaluada por el experto al realizar la pericia.



Asimismo, se le requiere al experto que responda la totalidad de los puntos del cuestionario pericial, tal y como fueran formulados, sin omisiones ni remisión a la lectura del expediente, en especial atención a lo solicitado en el acápite III.

Se le requiere al perito efectúe su informe considerando las patologías que pueda padecer el accionante a la fecha del cese laboral (febrero/2019). Esta parte se OPONE a análisis actuales.

I - Se solicita al perito que realice y consigne en su dictamen una completa historia clínica del actor y el examen médico, con la descripción pormenorizada de los hallazgos anormales, con relación a las patologías por las que se demanda.

II - Si como consecuencia de su evaluación, determinase el experto, la presencia de incapacidad en el actor, deberá informar:

A. Cuáles son las patologías incapacitantes.

B. Para cada una de ellas aclare la fecha de diagnóstico, etc.

C. Para cada una de ellas aclare su origen: oncológico, metabólico, infeccioso, accidental, etc.

D. El porcentual de incapacidad, discriminándolo según cada patología.

E. Basara su justipreciación de incapacidad en el Baremo Vida de LA CAJA, de los Dres Covello y Keklikian.

F. Informará la Incapacidad final resultante según método de la Capacidad Restante.

G. Informará la fecha de consolidación de dicha incapacidad.

III - Se solicita al perito que informe si como consecuencia de su evaluación puede afirmar que el actor:

a) La pérdida anatómica o funcional no recuperable, rehabilitable o readaptable, con tratamiento médico o quirúrgico ni con el uso de artificios de técnica, de dos de los cuatro miembros.



Para el caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, se solicita al experto que informe la causa que provoca esta pérdida anatómica o funcional y el motivo por el que no es no recuperable, rehabilitable o readaptable.

b) La imposibilidad de deambular por sí mismo, no curable, rehabilitable o readaptable, aún contratación médico o quirúrgico ni con el uso de artificios de técnica. Para el caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, se solicita al experto que informe la causa que provoca esta pérdida anatómica o funcional y el motivo por el que no es no recuperable, rehabilitable o readaptable.

c) Afecciones que la impidan de manera permanente, permanecer en posición activa de sentado. Para el caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, se solicita al experto que informe la causa de dicha incapacidad.

d) La pérdida permanente del control de los esfínteres anal o vesical y/o la función renal, no recuperable con tratamiento médico o quirúrgico. Se excluye el ano contranatura. Para el caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, se solicita al experto que informe la causa de esta incapacidad.

e) La pérdida total anatómica o funcional de ambos ojos cuya función no fuese recuperable con tratamiento médico o quirúrgico o con artificios de técnica (lentes, etc.) Para el caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, se solicita al experto que informe la causa de esta incapacidad

f) La pérdida anatómica o funcional no recuperable, rehabilitable o readaptable, contratación médico o quirúrgico ni con el uso de artificios de técnica, de uno de los cuatro miembros sumada a la pérdida total anatómica o funcional de uno de los ojos cuya función no fuese recuperable con tratamiento médico o quirúrgico o con artificios de técnica (lentes, etc.). Para el caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior, se solicita al experto que informe la causa que provoca esta pérdida anatómica o funcional y el motivo por el que no es no recuperable, rehabilitable o readaptable.



g) Enfermedades neurológicas degenerativas con cuadro de parálisis generalizados, alteraciones respiratorias severas y/o demencia irreversible. Para el caso de respuesta afirmativa aclarara el experto, cuáles son esas enfermedades.

h) Informará si la actora presenta afecciones cardiovasculares con alteraciones anatómicas o fisiológicas comprobables, que determinen la aparición en reposo o ante el mínimo esfuerzo de disnea o angor, cuya reversibilidad no se consiga con tratamiento médico o quirúrgico. i) Insuficiencias respiratorias con disnea de reposo en forma constante e irreversible aún hallándose bajo tratamiento estricto y completo.

j) Accidentes cerebrovasculares con secuela de hemiplejía o paraplejía irreversible, que persistan como secuela durante un plazo mínimo de 6 meses de producido el cuadro agudo.

k) Estadios IV y/o metástasis generalizadas en órganos alejados del tumor primitivo de cualquier cáncer debidamente diagnosticado y estadificado según las normas del U.I.C.C.(Unión Internacional de Lucha Contra el Cáncer).

l) Manifestaciones clínicas de la inmunodeficiencia en el S.I.D.A. (Ej: Sarcoma de Kaposi, enfermedades oportunistas, etc). Queda excluida expresamente, la positividad de cualquier reacción serológica para S.I.D.A., aún las serologías confirmatorias, cuando éstas no se acompañen de las manifestaciones clínicas mencionadas precedentemente Designo como consultor técnico al Dr. Juan José Barbelli, MN 86259, domiciliado en Guardia Vieja 4435. El perito oficial, en caso de efectuar entrevista y revisión de la actora, deberá comunicarse con la profesional designada al teléfono 4867-7782.

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 12 de julio de 2023 (...) II. En atención al estado de autos, se decide proveer la prueba ofrecida por las partes (arts. 360:5° y 364), en los términos que siguen: PRUEBA ACTORA:... F) Pericial médica: corresponde que me expida sobre la oposición formulada por la demandada con relación a la pericia médica: (a) La demandada se opuso a la producción de la prueba



pericial médica de la actora sobre análisis actuales (fs. 56/88: II: b). (b) De su lado, el actor señaló que la finalidad de la pericia solicitada no es conocer su estado médico actual, sino aquél que tenía al momento del cese laboral (fs. 171/177). Indicó que hace al saber médico poder determinar cuáles de las patologías que padeció se generaron mientras aún trabajaba y cuáles no, con independencia de que los estudios médicos sean nuevos. Manifestó que resultó absurdo plantear que una patología médica se generó cuando se realizó el estudio médico que la diagnosticó. Dijo que un estudio médico actual puede probar una patología muy antigua o con años de evolución, siendo una cuestión que hace al saber científico determinar el momento de generación de la misma. Explicó que, eventualmente, será una cuestión que el perito médico legista deberá determinar llegado el momento puesto que, como fue dicho, se trata de un punto que excede al saber jurídico.

(c) Cabe señalar que la pericia médica ofrecida, daría fundamento a la pretensión del accionante, puesto que tendrían por objeto demostrar que el estado de incapacidad del Sr. Cáseres torna operativas las cláusulas contractuales para el pago de la suma asegurada. Agrégase, en ese sentido, que de la lectura de los puntos de pericia ofrecidos por las partes, se advierte que –prima facie- el experto se expedirá puntualmente sobre las posturas de ambos litigantes, y ello ilustrará debidamente al sentenciante sobre la cuestión debatida. Desde tal óptica, y aun cuando pueda cuestionarse el alcance de estos medios probatorios, se colige que se referirían a los hechos controvertidos en la causa, con lo que hacen –a priori- al principio de relación entre la prueba y los hechos articulados por las partes.

(d) Pero, por otro lado, cierto es también que la demandada tendrá, como respaldo procesal y en pos de salvaguardar su derecho a defensa en juicio, la posibilidad de impugnar los dictámenes periciales que eventualmente pudieran presentarse.

(e) En conclusión, a fines de resguardar el derecho de debida defensa en juicio (de raigambre constitucional, por cierto) y, por el principio de amplitud probatoria tendiente a demostrar la verdad objetiva de las cuestiones debatidas, a los fines de traer elementos de convicción que coadyuven a crear un marco



situacional que permita un mayor entendimiento de las cuestiones planteadas, la oposición no será receptada. Ello así, sin perjuicio de la valoración que se haga respecto de dicha medida al tiempo de dictar sentencia. (f) Consecuentemente, se rechaza la oposición planteada y se provee favorablemente la prueba solicitada. Las costas se distribuyen en el orden causado, en atención a que la demandada pudo razonablemente creerse con derecho a oponerse del modo en que lo hizo (conf. art. 68, segundo párrafo). (g) A los fines de la realización de la prueba pericial médica, deberá librarse oficio ley 22.172 para que el Juez con jurisdicción en el domicilio real del actor designe perito médico legista para que se expida sobre los puntos de pericia médicos, con excepción de aquello señalado en el punto I:2 de la presente. Toda vez la pericia médica es común para ambas partes, deberá librarse un solo oficio que contenga los puntos ofrecidos por el actor y la demandada. Todo ello, conjuntamente con la totalidad de la documentación que deberá compulsar el profesional de acuerdo a los referidos puntos, debiendo comunicarse a éste Tribunal la asignación que se otorgue dentro del término de diez días de retirada la pieza de Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la medida a quien así no lo acredite... Pablo D. Frick Juez subrogante”

A fin de cumplir con lo solicitado en el art. 3 de la ley 22172 se aclaran los siguientes puntos: **Nombres de las partes:** Actora: Cáseres Jose María, con domicilio en San Martín N°537, San Nicolás de Los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, Demandada: Caja De Seguros S.A. con domicilio en la calle Fitz Roy N° 957 (CP 1414) CABA. **Objeto y naturaleza del juicio:** indemnización por incumplimiento de contrato de seguro de vida e incapacidad física total, permanente e irreversible colectivo instrumentado conforme póliza N° 5330-1354513-01, respecto de la cual el actor sería beneficiario. **Valor pecuniario:** Indeterminado. **Competencia del tribunal oficiante:** el presente juzgado es competente para entender en estos autos en razón de la materia y del territorio.

Autorizo a los efectos del diligenciamiento, gestión y afines de la prueba en extraña jurisdicción ofrecida, a Maricel



Román Tomo LX, Folio 382 del CALP, DNI: 32.764.082; y/o Dres.  
Juan Ignacio Blascone, Sebastián Valdovinos, Carlos Manuel Pérez  
Sainz, Yanina Daiana Piqué; y/o Sr. Gustavo Abal.

Saludo a Ud. Atte.



#36711201#377763775#20230802102635188